

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 918-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 04 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201600133304**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1296-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (en adelante, CHAVIMOCHIC), identificada con RUC N° 20156058719 y el Informe Final de Instrucción N° 457-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 21 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.
- 1.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones de la empresa Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, CHAVIMOCHIC), correspondiente al primer semestre de 2016.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1065-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, en la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al primer semestre de 2016, se verificó que CHAVIMOCHIC transgredió el siguiente indicador, configurándose la siguiente infracción:

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 918-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se observó que la concesionaria aplicó indebidamente un corte; toda vez que el usuario había cancelado la deuda que tenía pendiente. <p>De la evaluación realizada a la información de la sexta muestra de cortes programada por CHAVIMOCHIC, se verifica que esta aplicó el corte del suministro N° 40002406, el día 20 de junio de 2016, a las <u>14:44 horas</u>; puesto que el usuario ya había cancelado el adeudo correspondiente el mismo día a las <u>12:26 horas</u>.</p>	<p><u>2.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ CHAVIMOCHIC ha obtenido el valor de 1,6449% para el presente indicador, superando la tolerancia establecida (0). 	<p>Numeral 2.2 del Procedimiento y el numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad², aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 1296-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, notificado el 4 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra CHAVIMOCHIC por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. A través del Oficio N° 1463-2017-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2016-133304 el 7 de agosto de 2017, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 457-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 21 de febrero de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.8. Mediante Oficio N° 107-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 21 de febrero de 2018, notificado el 26 de febrero de 2018, se trasladó a CHAVIMOCHIC el Informe Final de Instrucción N° 457-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.9. A través del Oficio N° 598-2018-GRLL-GOB/PECH-01, ingresado con registro N° 2016-133304 el 13 de marzo de 2018, CHAVIMOCHIC presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO AL INDICADOR DCI: DESVIACIÓN DE LOS CORTES REALIZADOS INDEBIDAMENTE.

² Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

Osinerghmin detectó que CHAVIMOCHIC registró una desviación en el indicador DCI del 1.6449 %, al aplicar indebidamente el corte del servicio eléctrico al suministro N° 40002406 el día 20 de junio de 2016, a las 14:44 horas; toda vez que el usuario ya había cancelado el adeuda correspondiente el mismo día a las 12:26 horas, según se encuentra registrado en la información alcanzada de la relación de cortes ejecutados, en dicha fecha.

Descargos de la concesionaria

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, CHAVIMOCHIC indica que el corte realizado el 20 de junio de 2016 al suministro N° 40002406, se programó de acuerdo a lo señalado en el ítem a del artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas, debido que el cliente tenía una deuda de tres (3) meses hasta la fecha de ejecutado el corte.

Además, respecto a la aplicación del corte, indica que una vez generada la orden de corte no se puede identificar que cliente realizó el pago de su deuda durante el día, salvo se haga entrega del voucher en sus oficinas, debido que los pagos se realizan por intermedio del Banco de la Nación, cuyo procedimiento de descargo de pagos es hasta el cierre de caja o cierre del día.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, CHAVIMOCHIC reitera que las órdenes de cortes son generadas de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas y se aplican a los usuarios que tengan una deuda de dos a más meses del servicio eléctrico.

Asimismo, reitera también que los pagos del servicio eléctrico se realizan en el Banco de la Nación, entidad que realiza los descargos al día siguiente de efectuado el pago a partir de las 01:00 horas; y que para evitar que el usuario sea afectado con el corte de servicio, este tiene que acercarse a sus oficinas para entregarle el voucher de pago.

Agrega que el corte de servicio al suministro N° 40002406 fue realizado a las 02:44 p.m. del 20 de junio de 2016, hora en la cual CHAVIMOCHIC no tenía registrado pago alguno en su sistema comercial, por lo que, a su entender, el corte fue realizado de acuerdo a la normativa vigente. Adjunta a su descargo el estado de cuenta del suministro observado así como pagos efectuados en el Banco de la Nación.

Finalmente señala que el usuario pagó su deuda por servicio de electricidad el día 20 de junio de 2016 a las 12:26 p.m., fecha y hora que no tenía registrado en su sistema comercial, sin haberse identificado el pago del usuario debido a que no comunicó a CHAVIMOCHIC la realización del pago.

Análisis

Al respecto, es necesario señalar que de acuerdo a la normativa vigente, los cortes efectuados después de haberse realizado el pago de la deuda ya no tendrían sustento legal, toda vez que

al momento de su ejecución no existiría la causal establecida en el inciso a) del artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

De esta manera, al no incurrirse en causal no corresponde realizar corte alguno, lo cual es una disposición de cumplimiento inmediato. No obstante lo expuesto, el indicador DCI de este procedimiento considera como plazo razonable establecer una (1) hora para que se comunique al personal técnico de campo de la empresa el levantamiento de la situación de corte de los usuarios que pagaron sus deudas.

En ese sentido, la concesionaria a través de su descargo, confirmó que no pudo identificar al usuario que canceló su deuda por consumo de energía eléctrica, debido que no tiene un proceso de cobranza propio, sino tercerizado a través del Banco de La Nación, entidad que realizó el proceso de descargo de pagos e informó de estos a la concesionaria al término de su horario de atención o al cierre de caja. Por tanto, según refiere, no pudo saber quiénes son los usuarios que cancelaron su deuda antes del corte de servicio el mismo día que pago su deuda.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el numeral 2.2, ítem iii) del Procedimiento, se considera que la concesionaria aplicó indebidamente el corte cuando lo hace “después que hubieran cancelado su deuda como mínimo una (1) hora antes del corte”. En ese sentido, en el presente caso ha quedado acreditado el incumplimiento por parte de CHAVIMICHIC.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin se determina de manera objetiva. En tal sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la intención de la concesionaria de infringir la norma o no, o los motivos que circundan su accionar, siendo suficiente haber verificado el incumplimiento para que esta sea responsable de la comisión del ilícito administrativo.

En consecuencia, el valor del Indicador de la Gestión Comercial para la Supervisión de Cortes y Reconexiones: DCI – Desviación de los cortes realizados indebidamente, se mantiene en **1.6449%**.

Conclusiones

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1065-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado a la entidad el 4 de julio de 2017 junto al Oficio N° 1296-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, mediante el cual se determinó que CHAVIMOCHIC ha transgredido el indicador DCI.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 2.2 del Procedimiento establece que el indicador DCI determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, CHAVIMOCHIC ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

Determinación de la sanción

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, norma que prevé en su numeral 2.2 la fórmula de cálculo de la multa por la desviación de los cortes realizados indebidamente – Multa DCI, la que señalamos a continuación:

$$\text{Multa DCI} = M_3 * \left(\frac{\text{DCI}}{100} \right) * \text{Número total de cortes realizados durante el semestre}$$

Dónde,

DCI = Factor obtenido por la aplicación del indicador DCI establecido en el numeral 3.2 del procedimiento.

$M_3 = 0.0036$ UIT

En ese sentido, corresponde determinar la multa a imponer considerando lo señalado en la norma antes citada y la siguiente información general que corresponde a CHAVIMOCHIC:

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de cortes realizadas durante el primer semestre 2016	621	Información Proporcionada por PECH el 16.02.2018 a través de correo electrónico.
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4150,00	D.S. N° 380-2017-EF

De acuerdo a lo anterior, tenemos lo siguiente:

Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al indicador DCI₀₁₋₁₆		
Valor del Indicador DCI	1.6449	
Número total de cortes realizadas durante el primer semestre del año 2016 (NT _c)	621	
Factor M ₃ (UIT)	0.0036	
Multa: Numeral 2.2 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	M₃ x UIT x (DCI/100) x NT_c	S/. 152.61
	0.0036 x 4150 x (1.6449/100) x 621	
Monto de la Multa (Soles)		S/. 152.61
Monto Total de la Multa (UIT) en consideración al artículo 3° de la Resolución N° 434-2007-OS/CD.		0.5UIT

De la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se obtiene una multa resultante de 0.03 UIT³.

Sin embargo, el numeral 3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, señala lo siguiente:

“(…) Asimismo, en el caso de las multas por los respectivos indicadores, éstas se aplicarán semestralmente. En ese sentido, si el importe de las multas acumuladas en el semestre no alcanzara el valor de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará la multa por el importe de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos encontrados, tales como regularizar el servicio, reconectándolo y devolviendo los importes eventualmente cobrados en exceso; así como subsanar las deficiencias u omisiones que contenga la información remitida”.

Por lo tanto, corresponde aplicar a CHAVIMOCHIC una multa de media (½) UIT, equivalente a cincuenta centésimas **(0.50)** de la UIT.

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en el numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**.

³ La multa aplicable es la resultante de la aplicación de la siguiente operación: S/ 152.61 ÷ S/ 4 150 = 0.036 UIT.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 918-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** con una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador DCI: “Desviación de los cortes realizados indebidamente”, en el primer semestre de 2016, transgrediendo la tolerancia establecida en el numeral 2.2 del Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el ítem 4 del Título III del mencionado Procedimiento, pasible de sanción de conformidad con el numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600133304-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sean depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 918-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
Osinermin